UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 522 -2021-UNSCH-CU

Ayacucho, 16 NOV 2021

VISTOS:

El Proveído Nº 1805-2021-R del Rectorado y el Memorando Nº 402-2021-UNSCH-VRI del Vicerrectorado de Investigación sobre aprobación del Reglamento Específico Actualizado para la Incorporación al Régimen Especial de Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, en armonía con el artículo 86º de la Ley Universitaria Nº 30220, el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

- 1677 - RECTOR

Que, con Memorando Nº 402-2021-UNSCH-VRI, de fecha 28 de octubre de 2021, el Vicerrectorado de Investigación ha remitido el Reglamento Específico Actualizado para la Incorporación al Régimen Especial de Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento Específico Actualizado para la Incorporación al Régimen Especial de Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 59º, numeral 59.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 05 de noviembre de 2021;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento Específico Actualizado para la Incorporación al Régimen Especial de Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 522 -2021-UNSCH-CU

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Escuela de Posgrado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Instituto de Investigación
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Tesorería
Oficina de Administración de Personal
Archivo

YWVJ/ccz

REGLAMENTO ESPECÍFICO ACTUALIZADO PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para la incorporación y renovación de los docentes al régimen especial de docente investigador de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH), de conformidad con el Art. 86° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 2°. APLICACIÓN

El presente Reglamento es de aplicación a los docentes ordinarios calificados y reconocidos por el CONCYTEC como docentes del RENACYT y que tienen como única o principal filiación laboral a la UNSCH.

Artículo 3°. POLÍTICA Y BASE LEGAL

a. Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
b. Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
c. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
d. Estatuto de la UNSCH.
e. Reglamento General de la UNSCH. Parte I.
f. Política de Investigación de la UNSCH – 2020.
g. Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), aprobado por D.S. N° 032-2007-EO.
h. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
i. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
j. D.S. N° 005-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.

k. D.S. Nº 117-2020-EF, Decreto Supremo que establece monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador, en el marco de la Ley Nº 30220.
l. Resolución de Presidencia Nº 090-2021-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de Investigadores de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- Reglamento RENACYT.
m. Resolución Viceministerial Nº 061-2020-MINEDU, Norma Técnica denominada "Herramienta de incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas".
n. Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas – Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – MINEDU (2020).

Artículo 4º. ALCANCE

El Vicerrectorado de Investigación de la UNSCH, tiene la obligación de dar cumplimiento estricto al presente reglamento, en el marco de las normas y disposiciones nacionales y de la UNSCH.

TÍTULO II

DEL DOCENTE INVESTIGADOR

CAPÍTULO I: INCORPORACIÓN COMO DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 5º. REQUISITOS

a. Solicitud virtual de incorporación como docente investigador, dirigida al Vicerrectorado de Investigación, adjuntando debidamente documentado los demás requisitos exigidos, los mismos que serán verificados por el Vicerrectorado de Investigación a través de una comisión ad hoc.
b. Ser docente ordinario en la UNSCH.
c. Estar calificado y reconocido en el RENACYT.
d. Tener grado académico de Maestro o Doctor obtenidos mediante estudios presenciales y registrado en la SUNEDU.
e. Proyecto de investigación e innovación nuevo o en ejecución y Plan de Trabajo anual.
f. El docente investigador registra en forma explícita su vínculo con la UNSCH en los siguientes perfiles de investigador:
 - CTI Vitae (https://ctivitaeconcytec.gob.pc/) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo debe aparecer la UNSCH en la sección experiencia laboral como Institución Principal (filiación principal) para los de tiempo parcial debe ser explícita en lugar de trabajo y experiencia docente su filiación actualizada a la universidad.
 - ORCID (orcid.org) debe mencionar en empleo, su vínculo con la UNSCH a la fecha.

- Google Académico (https://scholar.google.com/citations) para los docentes dedicación exclusiva y a tiempo completo deben incluir su filiación a la UNSCH y crear el perfil con el correo institucional para los de tiempo parcial, solo es obligatorio mencionar a la universidad en su perfil.

g. Haber asesorado una tesis sustentada en pregrado o posgrado en los últimos tres (03) años.
h. Disponer de 16 horas semanales, como mínimo para el desarrollo de actividades de investigación e innovación de acuerdo al Art. 22 (Tabla I del Reglamento General de la UNSCH. Parte I).
i. Carta de compromiso del postulante a Docente Investigador de realizar investigación con filiación a la UNSCH.

Artículo 6º. No Serán incorporados como docentes investigadores de la UNSCH aquellos que:

a. Son docentes contratados en la UNSCH.
b. Se encuentren nombrados o contratados a tiempo parcial o a tiempo completo en otras instituciones.
c. Tienen la categoría de Docente Investigador en otras universidades.
d. Se encuentren en periodo de capacitación (estudios de maestría o doctorado).
e. Se encuentren haciendo uso de año sabático o estén haciendo uso de una licencia con o sin goce de haber.
f. Cuentan con procesos activos o sanciones por faltas disciplinarias o judiciales en últimas instancias, mientras se desempeñe como Docente Investigados.

Artículo 7º DERECHOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Los Docentes Investigadores de la UNSCH, tienen los siguientes derechos:

a. Asumir una carga lectiva de un mínimo de 05 horas semanales por semestre académico (Art. 08º del presente reglamento).
b. Gozar de una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales si cumplen con las exigencias fijadas para los Niveles I – VII y del Docente Investigador Distinguido de clasificación en el RENACYT.
c. Participar de las convocatorias públicas de subvención por parte de cualquier entidad del gobierno, conforme a la normativa vigente.
d. Tener acceso a los programas propios de apoyo a la I+D+I que establezca la UNSCH.
e. Disponer de recursos específicos para sus actividades de investigación a partir de las subvenciones obtenidas de los fondos concursables de subvención en I+D-I.
f. Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación.
g. Disponer de infraestructura, equipamiento y tecnología para el desarrollo de sus actividades.
h. Licencia con goce de haber para participar de pasantías, capacitaciones y eventos como congresos y otros de carácter nacionales e internacionales a fin de divulgar sus investigaciones.
i. Liderar líneas de investigación, grupos de investigación, centros de investigación, institutos de investigación.

j. Recibir apoyo según disponibilidad presupuestal para la publicación científica, a través del pago del costo de procesamiento de artículos (Article Processig Charge – APC) siempre que la publicación esté catalogada en el cuartil 1 o 2 y, según disponibilidad presupuestal.
k. Recibir apoyo del personal administrativo y servicios generales para el desarrollo de sus funciones.
l. Cooperar con investigadores de otras unidades, otras universidades o instituciones de investigación naciones e internacionales en el marco de convenios interinstitucionales.
m. Formar investigadores de alto nivel al asesorar o co-asesorar tesis.

Artículo 8º DE LA CARGA LECTIVA

El Docente Investigador, tiene como carga lectiva un mínimo de cinco (05) horas semanales por semestre académico.

Artículo 9º DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL

9.1 La Bonificación Especial para el Docente Investigador se establece en concordancia con el artículo 86º de la Ley Universitaria Nº 30220, encargándose el Vicerrectorado de Investigación de la gestión oportuna y anual ante las instancias pertinentes.
9.2 Los montos, según la categoría y régimen de dedicación de los docentes que se encuentran en el RENACYT con fijados por disposiciones nacionales.

Artículo 10º El número de meses al año que se otorgará la bonificación especial es fijada por los órganos competentes para dicho fin, conforme a normas nacionales pertinente.

Artículo 11º DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

Los docentes incorporados como docentes investigadores de la UNSCH tienen los siguientes deberes:

a. Cumplir con los establecido en el artículo 86º de la Ley Universitaria.
b. Adoptar buenas prácticas y la integridad como investigador: honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico en el desarrollo de sus actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación, probidad, confidencialidad y eficiencia entre otros.
c. Perfeccionar y actualizar permanentemente sus conocimientos, habilidades y sus capacidades, a fin de desarrollar una labor intelectual creativa y de alto nivel.
d. Liderar mínimamente un Grupo de Investigación con docentes y estudiantes en las líneas de investigación que conduce, debidamente reconocido mediante Resolución Vicerrectoral.
e. Asesorar tesis de estudiantes de pre y posgrado en la perspectiva de la formación de investigadores.

f. Difundir en eventos científicos y/o tecnológicos (congresos, simposios, foros y otros) el producto de sus investigaciones e incluir de manera obligatoria su filiación con la UNSCH en las ponencias y publicaciones que realiza.
g. Participar como evaluadores pares internos y externos de Proyectos de Investigación o Innovación y de artículos científicos.
h. Informar de sus actividades de investigación y de la ejecución de su Plan de Trabajo anual en forma semestral de acuerdo a lo indicado en el presente reglamento.
i. El docente investigador es responsable de solicitar la renovación de su incorporación a la condición de docente investigador antes que concluya esta.

Artículo 12º FALTAS Y SANCIONES AL DOCENTE INVESTIGADOR

Las faltas del Docente Investigador son:

a. Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación ejecutados o en ejecución.
b. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
c. Incumplir con los deberes y responsabilidades fijadas en el presente Reglamento.

Artículo 13º Las faltas precisadas en el Artículo anterior son causales de su exclusión de la condición de Docente Investigador y de la devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido.

Artículo 14º DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTO A LOS DOCENTES INVESTIGADORES

La UNSCH reconoce el esfuerzo y dedicación al trabajo de investigación e innovación de sus docentes investigadores, a través de:

a. La emisión de una Resolución de Consejo Universitario incorporándolo como Docente Investigador de la UNSCH y un estímulo pecuniario, según disponibilidad presupuestal.
b. Apoyo para la participación en actividades de carácter científico a nivel nacional e internacional para difundir los resultados de sus investigaciones, según planificado en el Plan de Trabajo.
c. Apoyo para la publicación de artículos científicos, libros, capítulos de libros, textos, previa evaluación de pares externos, según lo planificado en el Plan de Trabajo y la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA COMO DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 15º Antes del término del plazo de vigencia de la incorporación como Docente Investigador en la UNSCH (dos años), debe solicitar su renovación.

Artículo 16º Además de los establecidos en el artículo 5º para la incorporación como docente investigador, el docente que desee la renovación o permanencia como tal luego de vencido el plazo, debe cumplir con los siguientes requisitos que será evaluado por el Vicerrectorado de Investigación, a través de la comisión ad hoc:

a. solicitud virtual dirigida al Vicerrectorado de Investigación, a más tardar el 30 de noviembre del año previo a su renovación.
b. Presentar su acreditación vigente como docente del RENACYT.
c. Presentar un Plan de Trabajo anual con su respectivo cronograma de actividades académico – investigativas.
d. Presentar informe semestral y anual al Vicerrectorado de Investigación sobre el desarrollo de su Plan de Trabajo ejecutado durante el año anterior.
e. Participar como evaluador par externo de proyectos de investigación, libros o artículos científicos.
f. Haber liderado por lo menos un Grupo de Investigación reconocido por Resolución Vicerrectoral.
g. No haber sido sancionado por la universidad o ser deudor de informes u otros documentos relacionados al área de investigación.

Artículo 17º El resultado satisfactorio del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo 16º, conducirá a la renovación de la condición de Docente Investigador.

Artículo 18º De no solicitar su permanencia (renovación), o no cumplir con los requisitos, el Docente Investigador perderá la condición de tal.

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del acto administrativo que lo aprueba, luego del cual el Vicerrectorado de Investigación hará público la convocatoria para la incorporación de los docentes al Régimen Especial de Docente Investigador.

SEGUNDA. - Los docentes contratados incorporados al RENACYT, son considerados "candidatos a docentes investigadores", cuentan con los mismos beneficios y deberes del docente investigador, a excepción de la bonificación y la reducción oficial de su carga horaria. Igualmente, a petición de parte, se les extenderá una Resolución de reconocimiento como "candidato a docente investigador".

TERCERA. - En el plazo máximo de 30 días de la emisión de la Resolución que aprueba el presente Reglamento, todos los docentes ordinarios de la UNSCH que se encuentran en el RENACYT y que desean

incorporarse como docentes investigadores de la UNSCH, deben presentar sus solicitudes adjuntando los requisitos exigidos en el Artículo 5º. Igualmente lo deben hacer los docentes contratados para ser reconocidos como "candidatos a docenes investigadores", adjuntando la documentación a que se refiere el Artículo 5º del presente Reglamento, en sus incisos a), e), d), i).

CUARTA. - Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación, en Consejo Consultivo de Investigación o el Comité de Ética, según corresponda, y con la aprobación del Consejo Universitario.

QUINTA. - Todo los reglamentos, disposiciones o resoluciones que se opongan al presente Reglamento quedan derogados.

Dr. J. Ranulfo Cavero Carrasco
Vicerrector de Investigación - UNSCH